



# CÓDIGO ÉTICO-DEONTOLÓGICO

Instituto de Pedagogía Vocacional - Facultad de Ciencias de la Educación  
Universidad Pontificia Salesiana - Roma

Prof. Mario Oscar Llanos sdb

## Premisa

Este Código Ético-deontológico regula la actuación de quienes adquieren su profesionalidad como animadores-formadores-vocacionales con la formación o especialización ofrecida por el Instituto de Pedagogía Vocacional de la Facultad de Educación de la Universidad Pontificia Salesiana de Roma.

Este Código también puede interesar y orientar a otros en la actuación de otros operadores o expertos que asuman los valores de la atención a la vocación con una visión integral, humanista, de confianza en la recta dependencia de las normas eclesiales, en la iluminación de la teología, de las ciencias pastorales, y en la contribución de las ciencias humanas, de la ayuda, de la organización y de la planificación.

Se proponen los elementos esenciales de la visión ética del servicio vocacional, los principios ético-deontológicos generales y, por último, las normas específicas según los ámbitos relacionales del animador-formador-vocacional.

El Código indica a los representantes de la formación-animación-vocacional y a la sociedad en su conjunto el tipo de comportamiento que es deseable por parte de los animadores-formadores vocacionales y sirve de base para otras precisiones sucesivas necesarias para el cumplimiento de la normativa legal de los diferentes países en los cuales ellos actúan.

Por su carácter ético, el Código sigue el conjunto de criterios, de normas, que orientan la acción humana, pero en particular, en el campo de la animación-formación-vocacional, más que en reglas extrínsecas o pragmáticas, se concretiza en un sentido de responsabilidad realista por la plenitud de vida de cada individuo y de cada comunidad humana, a través de los procesos educativos y formativos propios de su conducta profesional.

En consecuencia, este Código representa un marco de referencia para el pensamiento ético y la acción deontológica de los operadores vocacionales, constituido por un conjunto de valores: en

primer lugar, los valores propios de la ética cristiana, y en segundo lugar, los valores garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos (dignidad humana, autodeterminación, salud, seguridad, reciprocidad); en tercer lugar, aquellos valores que dependen de estos derechos y están ya presentes en los diferentes contextos culturales y jurídicos; en cuarto lugar, los valores del servicio educativo-formativo propuesto (acogida y aceptación, respeto y aprecio de la persona, voluntad de ayuda y de cuidado, responsabilidad y compromiso en la relación, visión de fe y confianza, entre otros); y, finalmente, aquellos valores específicamente vocacionales derivados de la visión antropológica cristiana.

## I. Principios ético-deontológicos generales

Art. 1: La ética profesional y la deontología de la animación-formación-vocacional indican un conjunto de comportamientos, actitudes y deberes determinados por el espíritu y el ejercicio de la profesión. El animador-formador vocacional está obligado a conocerlos y su eventual ignorancia no lo exime de sus responsabilidades jurídicas ante la Iglesia y la sociedad civil.

Art. 2: El animador-formador-vocacional adquiere y demuestra en su acción los cinco rasgos fundamentales que definen esta profesionalidad:

- i. La fe cristiana que lo guía en su servicio y atención a la persona;
- ii. un saber especializado, es decir, un conjunto de conocimientos y habilidades adquiridos a través de una formación universitaria teórica y práctica básica específica, consolidada y posteriormente enriquecida por la experiencia profesional;
- iii. la certificación oficial de competencias;
- iv. la "autonomía" profesional, referida tanto al ejercicio del propio trabajo como así también a la posible constitución de específicos órganos profesionales de atención y control;
- v. la adhesión explícita a este Código Ético y Deontológico.

Art. 3: El Código ético-deontológico del animador-formador-vocacional se constituye en base al análisis de la situación de los operadores vocacionales y por la identificación de las condiciones necesarias para su formación con un alto estándar de cultura específica y cierta confiabilidad, que los hacen capaces de responder plenamente a las necesidades de las personas, especialmente de los jóvenes que se enfrentan a la edad de las opciones de vida. El Código ético-deontológico presenta los "contenidos mínimos pero rigurosos y obligatorios" para todas las personas que tengan una formación profesional básica similar.

## II. Normas específicas según las áreas relacionales del animador-formadorvocacional

Los siguientes artículos reflejan la ética profesional de un animador-formador vocacional competente capacitado por su preparación universitaria básica para actuar con libertad, conciencia y responsabilidad, de acuerdo con sus diversas áreas relacionales.

### 1. El O/otro

Art. 4: Consciente de ser un operador "pastoral", confía toda su vida y acción al totalmente Otro, Dios Padre anunciado por Jesucristo y confirmado por la acción del Espíritu Santo. Se reconoce a sí

mismo como "mediador" de la gracia y de las acciones divinas y, por tanto, abraza la fe como instrumento esencial de su "servicio" a las vocaciones. Es a partir de esta experiencia radical suya que establece relaciones positivas con todos. Consciente de la desproporción entre la misión de animación-formación de toda vocación y su limitada capacidad humana, asume su "cruz" existencial con y como Cristo. Experimenta la certeza de que la fecundidad de su acción deriva de la vida interior y de la oración y se esfuerza por vivir en unión con el amor de Dios, dueño de todo corazón.

Art. 5: El animador-formador vocacional respeta la dignidad de las personas, su derecho a la intimidad, la autodeterminación y la autonomía, respetando sus opiniones, sus creencias y sus valores, sin discriminación por motivos religiosos, etnia, nacionalidad, clase social, género, orientación sexual o discapacidad.

Art. 6: El animador-formador-vocacional se cualifica con las habilidades adecuadas para demostrar siempre una gran aceptación y aprecio por el otro y una sutil capacidad para ayudar a cada persona, especialmente a los jóvenes, a tomar conciencia de sus recursos y del trabajo del amor a Dios y, poco a poco, aceptar e integrar los hechos perdidos o erróneos de su vida.

Art. 7: Tiene el deber de convertirse en guía, punto de referencia para las personas y para los ambientes en los que desarrolla su actividad profesional y les ofrece su competencia de discernimiento y acompañamiento ante la necesidad de orientación, resolución de problemas y superación de crisis, toma de decisiones, reducción del malestar personal y comunitario, efectividad de su presencia y acción.

Art. 8: El animador-formador-vocacional se prepara en el arte de la relación de ayuda para promover en el otro el paso de una condición de incertidumbre, confusión o desamparo a otra de mayor control, dominio de sí, responsabilidad, libertad y certeza respecto a su comportamiento.

- i. En el desempeño de este papel siempre demuestra que no le hace olvidar su igualdad fundamental en la dignidad y no lo constituye "superior", sino hermano / hermana del otro, al que ayuda en la libertad y la gratuidad recíprocas eliminando cualquier forma de dependencia.
- ii. Es posible que su servicio no reciba ninguna otra forma de compensación que las indicadas oficialmente o exigidas por la ley; moralmente, al determinar cualquier remuneración, tiene en cuenta las condiciones objetivas del destinatario.

Art. 9: El animador-formador-vocacional pone al otro no sólo ante sí mismo, sino que lo ayuda a confrontarse abiertamente con los grandes valores vocacionales de la vida humana y cristiana, asumiendo en la propuesta vocacional una actitud y un lenguaje adecuado al destinatario opuesto a cualquier forma de manipulación, ayudándolo/a explorar y expresar su proyecto de vida, reconociendo los pasos dados en esa dirección y los aspectos que aún faltan en su construcción personal según el designio de Dios.

Art. 10: En su servicio, el animador-formador-vocacional adopta conductas no perjudiciales para las personas con las que trata profesionalmente, y no utiliza su función y sus herramientas profesionales para asegurar a sí mismo o a otros cualquier ventaja indebida; su acción es transparente y abierta.

- i. En el momento inicial de cualquier relación de ayuda, proporciona al individuo, al grupo, a la institución o comunidad, ya sean usuarios o responsables, la información sobre sus servicios de forma sencilla y comprensible, indicando sus finalidades y modalidades, en particular, su obligación de secreto y confidencialidad.
- ii. En los casos de menores o personas confiadas al animador-formador-

vocacional por la legislación civil, la formalización del servicio podrá requerir la elaboración de un consentimiento informado por parte de quien tenga la responsabilidad de la persona indicando el objeto, el método y el tiempo de la intervención.

- iii. Con su servicio ayuda a que cada uno se conozca ante todo a sí mismo, sus propias actitudes e inclinaciones, el mundo del trabajo y las profesiones, permitiéndole elegir el proyecto de vida y, junto a los educadores, la mejor forma de hacerlo realidad.
- iv. Cualquier comunicación de su trabajo a Instituciones o clientes interesados se realizará únicamente de acuerdo y con el consentimiento del sujeto; para los informes escritos de carácter evaluativo, excepto en el caso de solicitudes de la autoridad judicial, se acordarán con el sujeto, recordando que la escritura tiende a cristalizar, mientras que la relación de ayuda tiene como objetivo dinamizar y transformar la situación existente.

Art. 11: El animador-formador-vocacional está estrictamente obligado al secreto profesional y a las normativas locales e internacionales en materia de privacidad y respeto a la fama e intimidad de las personas, por lo que en absoluto debe revelar información adquirida en razón de su relación educativo-formativa o sobre los servicios profesionales realizados o previstos, salvo en el caso de tener que dar testimonio, en presencia de consentimiento válido y demostrable del destinatario de su prestación. En todo caso, debe considerar seriamente la conveniencia de hacer uso de esta posibilidad, considerando primordial la protección del sujeto.

- i. En el caso de colaboración profesional con otros sujetos igualmente obligados al secreto, solo podrá compartir la información estrictamente necesaria para el tipo de colaboración.
- ii. En las comunicaciones científicas de su profesionalismo, debe salvaguardar siempre el anonimato del destinatario de su servicio.
- iii. Sus notas, escritos o grabaciones - que deben contar siempre con el consentimiento del sujeto y/o de su responsable -, deben guardarse con medidas de seguridad y secreto y por períodos acordes con la trayectoria vocacional de la persona.
- iv. En función del discernimiento comunitario o en el escrutinio de derecho no puede utilizar contenidos del foro interno.
- v. El animador-formador vocacional debe garantizar la protección del derecho a la buena reputación y la confidencialidad de los destinatarios y colegas del sector.
- vi. El animador-formador-vocacional estando en una posición de poder con respecto a la persona que se le confía, por el principio de justicia, está obligado a aplicar el principio de beneficencia y no maleficencia hacia el sujeto en situación de vulnerabilidad.

Art. 12: Cesa la obligación del secreto profesional en los casos de menores con situaciones de maltrato, abuso, violencia, incitación al delito, uso de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, explotación por terceros, el animador-formador-vocacional puede decidir intervenir para oponerse o denunciarlo aun cuando el menor consienta, etc. En el interés prevalente del menor, el animador-formador-vocacional asume su responsabilidad ante la ley, señala la situación a quien ejercita la potestad de padre o tutor y en caso de descuido o complicidad del mismo, a la autoridad competente.

Art. 13: Su experiencia de alteridad hacia la persona ayudada coloca en primer lugar el bien y el desarrollo de los demás, y vive un estilo relacional análogo al modelo de relaciones interpersonales que son fuente de vida en la vida cotidiana. Por tanto, asume las actitudes fundamentales de paternidad-maternidad, hermandad, amistad, formación y mediación respecto de los diversos círculos de relación del sujeto o del grupo, sin quedar jamás reducido a una sola de estas formas.

- i. En toda circunstancia, evita la mezcla o promiscuidad entre su rol profesional y otros aspectos de su vida privada que puedan causar daño a sí mismo, a la otra persona o a la imagen social de su profesión.

- ii. En caso de conflicto de intereses entre el sujeto y la institución en la que actúa el animador-formador-vocacional, se le exige precisar los términos de las responsabilidades mutuas y sus vínculos profesionales.
- iii. En el caso de servicios a solicitud de un responsable distinto del destinatario de los mismos, se requiere que él aclare la naturaleza y finalidad de su intervención; en caso de conflicto, se le exige que proteja a la persona o grupo al que sirve con carácter prioritario.

## 2. La Institución

Art. 14: El animador-formador-vocacional actúa, según su estado de vida o vocación específica, en nombre y por cuenta de la comunidad a la que pertenece, en la comunión de la Iglesia católica. Es su deber conocer el "evangelio de la vocación", la Tradición eclesial fundamental en cuanto al cuidado de las vocaciones, las indicaciones y normas de la comunidad eclesial y los documentos magisteriales, especialmente los relativos a su campo de trabajo, y las orientaciones del ámbito institucional de su esfera de pertenencia inmediata.

Art. 15: El animador-formador vocacional sigue las disposiciones y directivas de los distintos niveles de responsabilidad y gobierno eclesial en el cuidado de las vocaciones: a nivel universal, la guía del Sumo Pontífice y de los Dicasterios Vaticanos interesados en el sector, especialmente las sugerencias e instrucciones de la Pontificia Sociedad Vocacional; a nivel continental, los Congresos continentales y las indicaciones de los órganos pertinentes; a nivel de la Iglesia particular, las organizaciones y reglamentos de las Oficinas Vocacionales Nacionales [y / o Regionales]; a nivel de la Iglesia local o diocesana, la voz del Obispo y Pastor diocesano, y las iniciativas del Centro Diocesano de Vocaciones); y a nivel territorial la colaboración, la sintonía y el diálogo con las organizaciones parroquiales).

Art. 16: El animador-formador-vocacional se interesa y se informa de las actividades de animación y gobierno eclesial de los distintos sectores pastorales, en los diferentes niveles antes indicados (ver Art. 15), con los cuales colabora su sector de pertenencia (en particular, cuida la relación con la pastoral familiar, la pastoral educativa, la pastoral catequética, la pastoral juvenil, que constituyen verdaderos espacios vitales de la pastoral vocacional).

Art. 17: La vocación animadora-formadora se mantiene sensible y abierta a las innovaciones y cambios institucionales en los diferentes niveles (ver art. 15) y las favorece y promueve concretamente a nivel de su responsabilidad.

## 3. Los colegas

Art. 18: El animador-formador-vocacional se esfuerza por alcanzar los objetivos del trabajo vocacional, actuando en sinergia, corresponsabilidad y armonía de intentos con sus colegas en las formas colegiales en las que interviene.

Art. 19: Inspirado en la ética de la responsabilidad, el animador-formador-vocacional sigue sus colegas o colaboradores, porque ellos son personas llamadas a realizarse, velando, según su ámbito de atribuciones y derechos, para que todos asuman y respeten este Código ético-deontológico, y al mismo tiempo evita comportamientos nocivos para la comunidad profesional. Particularmente:

- i. Se abstiene de emitir juicios negativos en público sobre los colegas o sobre su formación, o su experiencia, o los resultados obtenidos como consecuencia de intervenciones profesionales, o en todo caso se abstiene de juicios que dañen su reputación.
- ii. Tales juicios negativos son más graves si tienen como objetivo enmascarar la propia envidia por el bien de los demás o con el objetivo de desviar la atención de los destinatarios de dichos colegas.
- iii. Si encuentra casos de incumplimiento de este Código ético-deontológico que puedan resultar perjudicantes para los destinatarios o para la profesión, deberá comunicarlo a las autoridades competentes en la forma prevista.

Art. 20: El animador-formador-vocacional participa activamente y con su creatividad en la construcción del proyecto pastoral de la comunidad, contribuyendo con su mirada específica a la creación de una cultura encarnada de la vocación.

Art. 21: El animador-formador-vocacional junto con sus colegas constituye una comunidad profesional que, realizando las actividades de animación, promoción, formación, relación de ayuda, influencia sobre individuos o grupos, se percibe y se siente como una comunidad y moral que se apoyan, supervisan y estimulan mutuamente para crecer. Compartir este código implica la voluntad de supervisar a los compañeros y posiblemente de tomar medidas correctivas adecuadas a las dificultades existentes.

#### 4. Consigo mismo/a

Art. 22: El animador-formador vocacional es consciente de la enorme importancia de la autenticidad y la congruencia personal en el ejercicio de su profesionalidad y de animar-formar con lo que es, incluso antes de lo que dice, ya que "el hombre contemporáneo escucha más a los testigos de buena gana que a los maestros, o si escucha a los maestros lo hace porque son testigos"; por eso cultiva personalmente la integridad, la acogida y la aceptación incondicional, la paciencia, la libertad, la serenidad y un fuerte espíritu de servicio y fraternidad. Hace una apuesta por el ejercicio de la ética del cuidado de sí mismo para anular, desde la forma en que él vive, los diversos flagelos que afligen a la sociedad.

Art. 23: El animador-formador vocacional está obligado a la tarea de ser siempre y en todo lugar "educador de la fe" y promotor de toda vocación, en cualquier contexto en el que se encuentre, y por ello se vale de dos elementos fundamentales de su ser, los dones personales y el arte cultivado.

Art. 24: Consciente del potencial de su influencia sobre muchas personas y grupos, el animador-formador-vocacional impone en su estilo de acción un auténtico liderazgo mediante la revelación de una "visión vocacional" de la vida, el desarrollo de la confianza de los demás a través de su "posicionamiento" de servicio y humildad, la propuesta y extensión de la "autoestima positiva" hacia sí mismo y hacia los demás.

Art. 25: En el ejercicio de su profesión, el animador-formador vocacional siempre demuestra respeto, comprensión y honestidad en la relación, evitando cualquier tipo de abuso o violencia contra las personas que le son encomendadas, cualquier violación dolosa de los códigos civil y penal, y cualquier tipo de abuso del cargo profesional.

Art. 26: El animador-formador-vocacional forma y cuida su identidad y sus competencias en diversos aspectos particulares: formación básica teológicoespiritual-pastoral, criterios pedagógicos para el

acompañamiento personal / grupal y comunitario, la profundización de los elementos psicológicos de la experiencia profesional, los conocimientos y habilidades sociológicos y las ciencias de la planificación y la organización.

## 5. Profesión, animación-formación-vocacional

Art. 27: El animador-formador-vocacional cultiva su profesionalismo, lo ama y lo respeta en un esfuerzo constante por mejorar sus habilidades, la organización y la eficacia del servicio que se le confía. En su acción asume una mentalidad planificadora desde la realidad, generando continuidad y perfeccionamiento. Se empeña en documentar su trabajo para asegurar a sus sucesores la transmisión de las políticas y estrategias relacionadas con el proyecto que lo orienta. Verifica continuamente la conformidad de los servicios con las necesidades reales de los destinatarios. Aprende a acoger y posiblemente solicitar la supervisión profesional para promover instancias y oportunidades de una adecuada actualización y formación permanente.

Art. 28: Atento a la lógica de su profesión encaminada a dar vida y alegría a la experiencia de sus destinatarios, sus colegas y su ambiente, provoca la reflexión y discusión de las acciones o situaciones problemáticas o conflictivas sin asentarse pasivamente en lógicas desviadas, corruptas o perversas, comprometiéndose en cambio con el desarrollo y la renovación vocacional de la institución en la que trabaja.

Art. 29: En su formación se compromete a adquirir una "competencia integrada", es decir, el saber, el saber hacer y saber ser (competencias inmanentes); atención a los objetivos de su acción, al sujeto individual y al grupo de referencia (competencias dinámicas o relacionales); y meta-competencias (la visión-previsión, la tempestividad para aplicar las acciones justas en el momento adecuado, la familiaridad con la elaboración de los procesos de acompañamiento). Finalmente, se propone configurar su acción a partir de los criterios de este Código éticodeontológico de animador-formador-vocacional.

## 6. La colaboración con otras profesiones

Art. 30: Para favorecer el crecimiento de las personas que se le encomiendan, el animador-formador-vocacional también dialoga y colabora con otros profesionales, especialmente de los ámbitos de la sociología, de la psicología y de la pedagogía, teniendo en cuenta el derecho a la intimidad y a la fama de los interesados; para el recurso a estas profesiones se inspira en las normas de la Iglesia y en los criterios emergentes de una sana transdisciplinariedad, siempre velando por la naturaleza teándrica de la vocación humana.

## 7. El territorio y el contexto social

Art. 31: La responsabilidad del animador-formador-vocacional hacia su campo de acción lo lleva a actuar para conocer el territorio, sus recursos, el contexto cultural y sus valores y a evaluar los recursos y la posibilidad concreta de construir una red de colaboración y apoyo vocacional.

Art. 32: El animador-formador-vocacional promueve las vocaciones, todas las vocaciones, necesariamente en comunión, porque alimenta y facilita su discernimiento y su fidelidad. Esto

también implica una actitud de apertura y colaboración con otras fuerzas e instancias de servicio y ayuda a las vocaciones presentes en la zona.

Art. 33: Iglesia y espacios eclesiales – los grupos, las asociaciones, los movimientos, las comunidades parroquiales, la iglesia doméstica- forman parte de una red de contactos personales e institucionales, que asumen la tarea de descubrir y cultivar vocaciones de forma comunitaria y cooperativa. El animador-formador vocacional evita cualquier comportamiento o actitud individualista o separatista, en la convicción y respeto por la dimensión eclesial de su servicio.

Art. 34: El animador-formador vocacional atento a la dimensión política de su servicio reconoce los valores y la llamada de sus destinatarios a la implicación en la vida de la comunidad, y les ayuda a desarrollar la conciencia de su responsabilidad y necesidad de que el mundo tenga una pasión política y cristiana ilustrada.

Art. 35: Se permite el uso de tecnologías para la comunicación a distancia con fines de información, formación o investigación, pero por los enormes riesgos para la confidencialidad y el secreto para la persona o incluso para la salvaguarda de la acción del mismo animador-formador-vocacional, no se permite el uso de estas herramientas con fines de discernimiento, acompañamiento, comentario, sugerencia o evaluación respecto a casos concretos.

Art. 36: El animador-formador-vocacional tiene el deber de difundir una cultura que respete los derechos personales, civiles y sociales de los ciudadanos, especialmente en contextos de mayor complejidad étnica y cultural, y que asegure la visión vocacional cristiana del mundo y de la vida.